

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DADIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GUILLERMO ARMANDO RUBIO GUERRERO  
RADICACIÓN: 2022 – 00251 – 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (de manera digitalizada), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  
No. 135

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c447936bbdd58e584615cc87a6b9a9ccec3b2198119d571ba55dab5142883be**

Documento generado en 31/08/2022 04:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00198  
Demandante: Oscar Castillo Sánchez  
Demandado: Agrupación Residencial Castellón de los Condes P.H.

Como quiera que la fecha programada en auto que antecede del 18 de julio de 2022 se cruza con otro proceso donde se tenía prevista audiencia, el Despacho procede a fijar nueva fecha para el día 13 de septiembre de 2022 a la hora de las 9:30 am, con todas las previsiones de la referida providencia.

De otra parte, se incorpora y pone en conocimiento la documental allegada por la parte demandada mediante correo electrónico del 2 de agosto del presente año, para sus fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

(archivo 14)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 135

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb47950a09eb0c944db82e89c4cc31b79aa35388deb75173f63616972497526f**

Documento generado en 31/08/2022 04:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00240  
Demandante: MARY ERIENID PARRA LÓPEZ y Otros.  
Demandado: CRISTIAN CAMILO TORRES DICELIS y Otros.

Como quiera que la fecha programada en auto que antecede del 18 de julio de 2022 se cruza con otro proceso donde se tenía prevista audiencia, el Despacho procede a fijar nueva fecha para el día 20 de septiembre de 2022 a la hora de las 9:30 am, con todas las previsiones de la referida providencia.

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 19 de agosto de 2022 por el apoderado de la parte activa, a través del cual informa los canales digitales de notificación de los demandantes (archivo 06).

Igualmente se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante el dictamen pericial allegado el 18 de agosto de 2022 por la apoderada de la demandada HDI SEGUROS S.A, conforme a lo ordenado en auto que decretó pruebas, para los fines pertinentes (archivo 05).

De acuerdo al artículo 228 del C.G.P., por considerarse necesario, se ordena la comparecencia del perito ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO a la audiencia previamente programada, para que en el desarrollo de aquella proceda a absolver las preguntas sobre el contenido del dictamen, su idoneidad y experiencia, hacer aclaraciones y complementaciones a que haya lugar. Por secretaría comuníquese al perito, pero se hará concurrir por parte del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 135

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d859ca0a04c9bd47f2255be1bd911563abf4cd4c4370186a2fb83522754929**

Documento generado en 31/08/2022 04:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MELTEC COMUNICACIONES S.A.  
DEMANDADO: LILIANA POVEDA BUITRAGO  
RADICACIÓN: 2019-00119-00 FOLIO: 98 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada a folios 25 a 29 mediante la cual se allegó el citatorio dirigido a la ejecutada con resultado negativo.

Frente a la petición de los folios 31 y 32 y el archivo 06 del cuaderno principal tómesese nota que secretaría ya compartió el link del proceso, tal como se observa en el archivo 02 *ibídem*; de otro lado, en cuanto a la aclaración de la entrada que aparece en el Sistema de la Rama Judicial se le pone de presente el informe secretarial del archivo 06 del cuaderno principal y si lo desea puede consultar el expediente para que pueda establecer para que ingresó el proceso al despacho.

Agréguese el aviso allegado a folios 34 a 37 del cuaderno principal, al igual que el contenido en el archivo 05 del cuaderno principal; no obstante, no se tendrá en cuenta dado que no se cumplen los presupuestos que establece la normatividad procesal.

Por secretaría retírense los archivos 03 y 07 del cuaderno principal e incorpórese al proceso 2019-00114 y 2020-00119, respectivamente, que son a los que corresponden.

Dado que la documental allegada en el archivo 04 solo contiene la constancia de entrega, se requiere a la parte demandante para que aporte la documental que se remitió a la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 135

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5bf09df1a25e3c0f906d5844df914d3577364ab419a29b5b1a826d6afcff07**

Documento generado en 31/08/2022 04:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

05. Auto

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: NUBIA MOSQUERA SÁNCHEZ Y OTRO  
DEMANDADO: CONSTRUVIN S.A.S. Y OTROS  
RADICADO: 2022-00223

Obre en autos y para los fines a que haya lugar el archivo 03 mediante el cual se actualizó la dirección de uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 135

Firmado Por:  
**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5fe01a68b0152a4b0b224d092c6f0b4da17f9e3fadae7cb97066225249a023**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: NUBIA MOSQUERA SÁNCHEZ Y OTRO  
DEMANDADO: CONSTRUVIN S.A.S. Y OTROS  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 2022-00223  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Atendiendo lo que dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código general del Proceso infórmese la ciudad de notificación de la demandada y la dirección física y electrónica de todos los demandados.

II. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

III. Adjunte la documental visible a folios 32 y siguientes de manera legible.

IV. Amplíe los hechos de la demanda indicando el lugar de ejecución del contrato objeto de la Litis.

V. Aporte el contrato objeto de la Litis firmado por las partes que intervinieron en el mismo y que contenga la fecha de suscripción.

VI. Realice en debida forma el juramento estimatorio (artículo 206 del C.G.P.).

VII. Arrime el contrato de fiducia celebrado por las demandadas.

VIII. Aporte el poder dirigido a este despacho.

IX. De cumplimiento a lo que dispone el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>1 de septiembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. <u>135</u>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cc4c6715e7abbc7e1a46a7894bcb24f7ea0d036bf664f0e6673db3650e87eb**

Documento generado en 31/08/2022 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ALBERTO CARDONA  
DEMANDADOS: GRUPO INMOBILIARIO CRECER S.A.S. Y OTROS  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 2022-00217  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte la conciliación celebrada con todas las partes, pues la allegada en el expediente solo convocó al GRUPO INMOBILIARIO CRECER S.A.S. (fls.29 y s.s.).

II. De cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

III. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

IV. Acredite el envío de la demandad conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

V. Tenga en cuenta que las pretensiones deben estar debidamente claras y numeradas.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHNNY CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía N°1032404278, portador de la tarjeta profesional N°261.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 21.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 135



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a4be9f6b027bdaad2f7ce56aa6231c8b35d32cc825a8fbc5c5967fc6d5db53**

Documento generado en 31/08/2022 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: PEDRO YARDEIS PARDO GALINDO  
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SEGURA SARMIENTO  
RADICACIÓN: 2022 – 00221 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

II. De acuerdo a lo que dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indíquese la ciudad de notificación del demandado.

III. Allegue el poder dirigido a este despacho y realice las modificaciones a la demanda en lo referente a la cuantía.

IV. Recuerde que el proceso singular no existe en la nueva legislación procesal, por tanto, realice las correcciones a que haya lugar.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO SANABRIA RODELO identificado con la cédula de ciudadanía N°1032.465.616, portador de la tarjeta profesional N°319.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 1 y 2.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 54

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 221834

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEJANDRO SANABRIA RODELO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1032465616** y la tarjeta de abogado (a) No. **319677**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c34fdf2a99f46818466aa90927b8068b962b68b1096174aa9a062b0fa2fdb61**

Documento generado en 31/08/2022 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>